

LEY DEL IGV

Decreto Supremo N.º 055-99-EF (15.04.99)
Reglamento: Decreto Supremo N.º 29-94-EF (29.03.94)

REQUISITOS PARA EL DERECHO AL CRÉDITO FISCAL
Y OPERACIONES NO REALES

CPC. TINEO REYES M.J.

¿QUE ES EL IGV?

El Impuesto General a las Ventas (IGV) es un impuesto que pagamos todos los ciudadanos al realizar una compra, es decir se cobra en la compra final del bien o servicio.

La tasa es del 18%:

Se aplica el 16% al IGV y un 2% al Impuesto de Promoción Municipal.

El IGV a pagar por parte de las empresas se determina restando el IGV de las ventas menos el IGV de las compras.

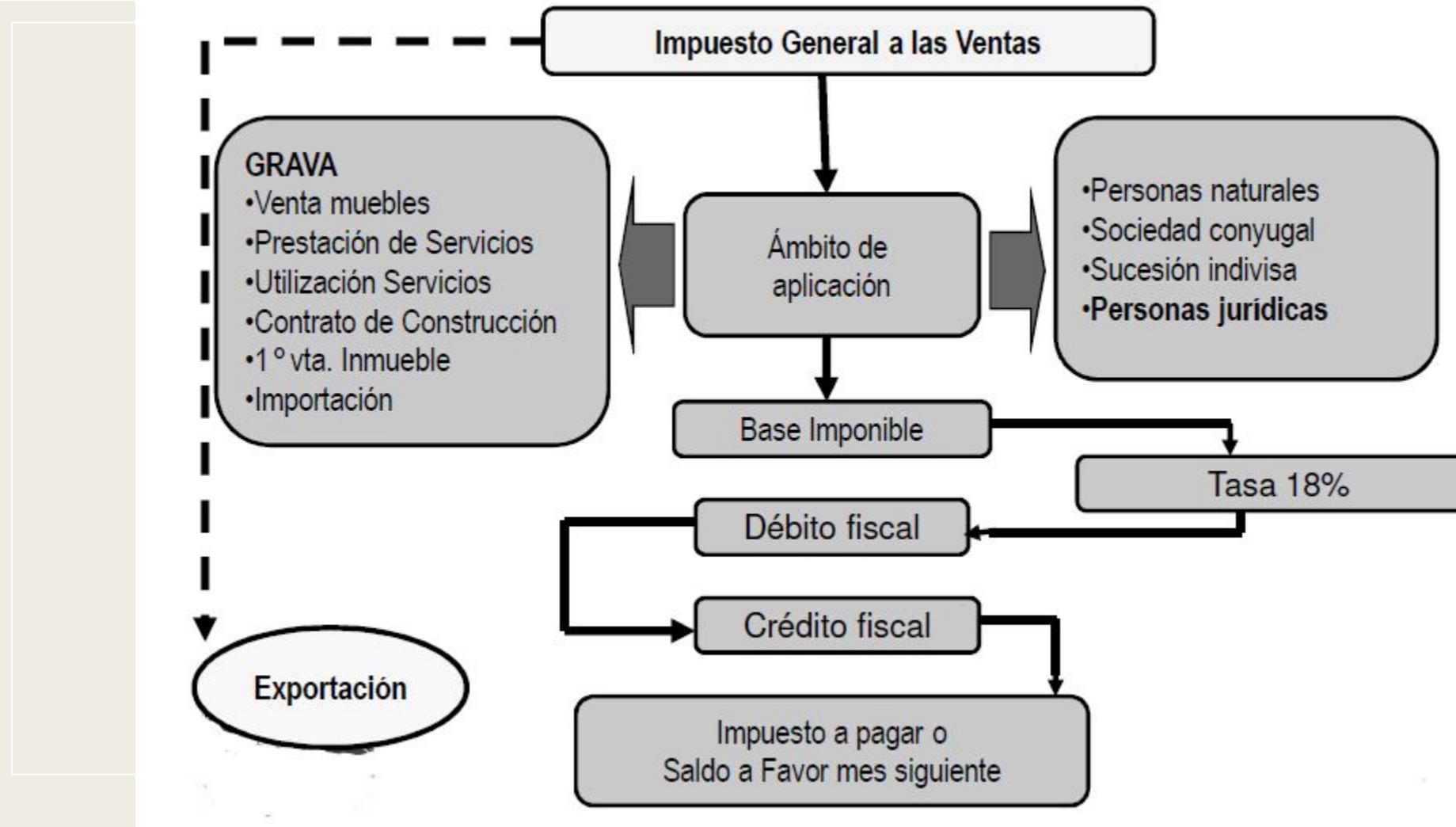
Por ejemplo: la empresa EL PERU SAC, en Agosto vende por 1,000 y compra 600

$$\text{IGV de ventas} \quad 1,000 \times 18\% = 180$$

$$\text{IGV de compras} \quad 600 \times 18\% = 108$$

$$\text{IGV por pagar} \quad 72$$

¿QUE ES EL IGV?



¿Qué operaciones dan derecho al Crédito Fiscal?

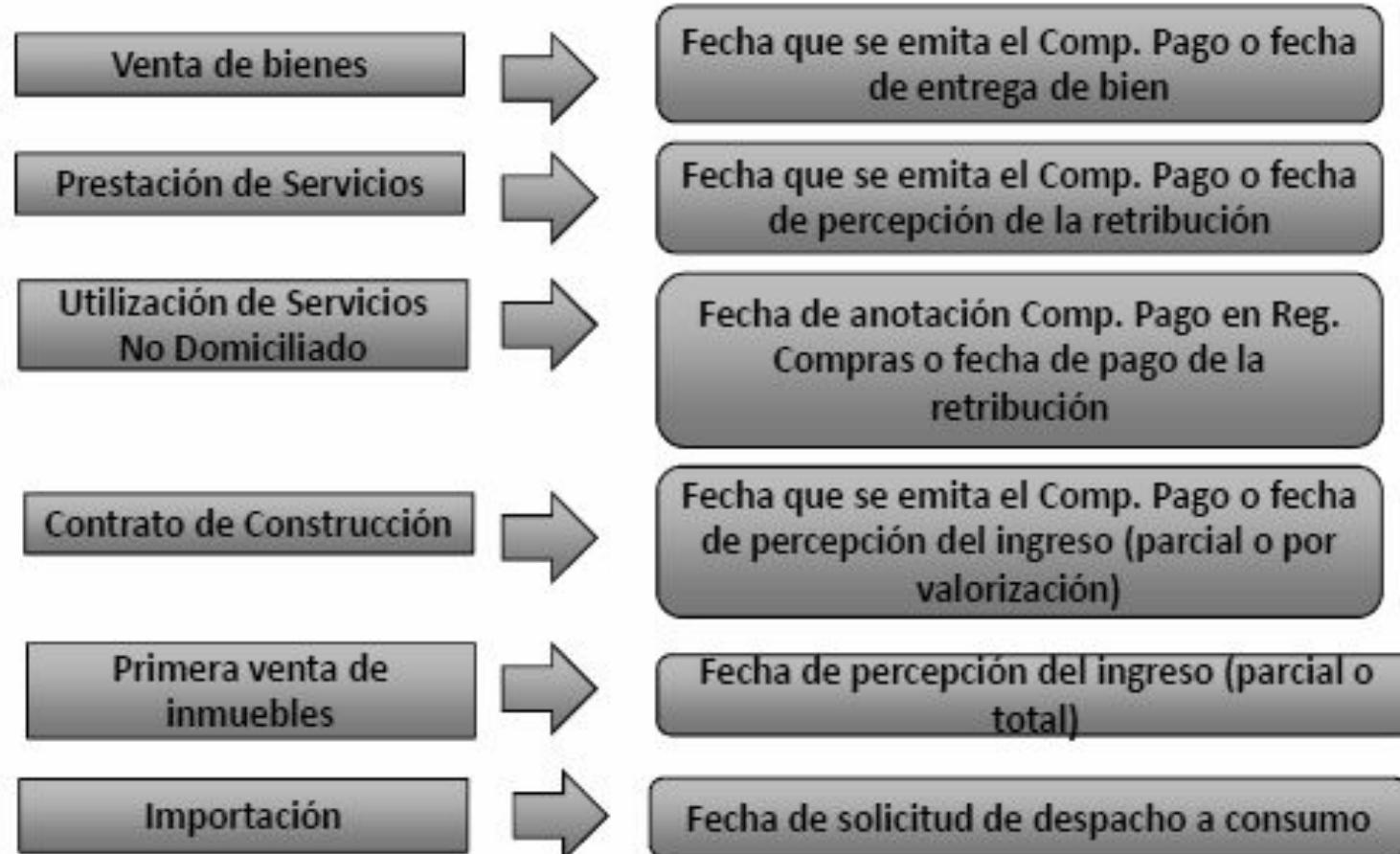
Los bienes, servicios y contratos de construcción que se destinan a operaciones gravadas y cuya adquisición o importación dan derecho al crédito fiscal son:

- A) Insumos, materias primas, bienes intermedios y servicios afectos utilizados en la elaboración de los bienes que se producen o en los servicios que se prestan.
- B) Bienes del activo fijo (inmuebles, maquinaria, equipos)
- C) Bienes adquiridos para ser vendidos
- D) Otros bienes, servicios y contratos de construcción

¿CUANDO NACE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR IGV?

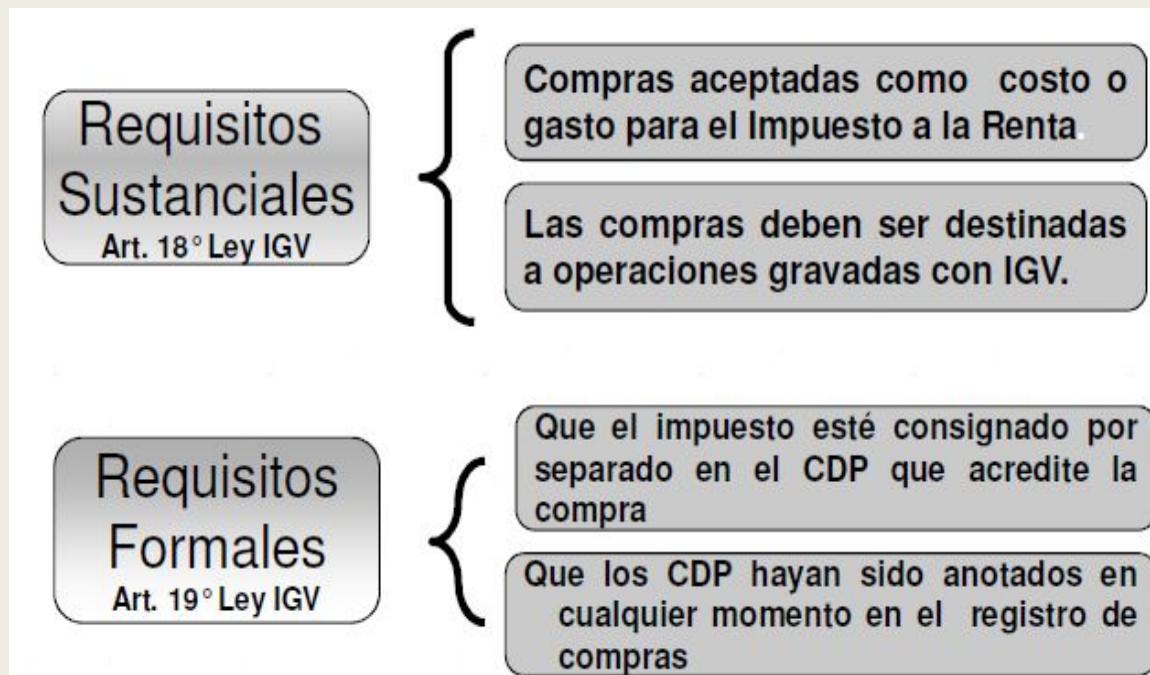
- La obligación tributaria se origina:
 - a) En la venta de bienes**, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.
 - b) En el retiro de bienes**, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento, lo que ocurra primero.
 - c) En la prestación de servicios**, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento **o** en la fecha en que se percibe la **retribución**, lo que ocurra primero.

¿CUANDO NACE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR IGV?



¿QUÉ ES EL CRÉDITO FISCAL? (IGV COMPRAS)

- Es aquel monto de dinero que posee el contribuyente a su favor y el cual podrá deducir del total de su deuda tributaria, resultando así un monto menor a pagar al fisco o un saldo a favor.



■ 1. REQUISITOS SUSTANCIALES O DE FONDO

- a)** Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta.

<https://docs.google.com/presentation/d/1-VPwHNLtk5KOHdyer18dGKYShmd72j-Z/edit?usp=sharing&ouid=104205112062903709812&rtpof=true&sd=true>

- b)** Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

BASE LEGAL : ARTÍCULO 18º LEY DE IGV -
REQUISITOS SUSTANCIALES

¿ QUÉ ES EL CRÉDITO FISCAL? (IGV COMPRAS)

■ REQUISITOS FORMALES

- a) Que el impuesto general (IGV) esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, servicio, etc.
- b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor y el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.
- c) Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), (...) , hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras.

BASE LEGAL : ARTÍCULO 19º LEY DE IGV - REQUISITOS FORMALES

Excepción a Comprobantes de pago que no dan derecho al Crédito Fiscal

- **No** se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:
 - i) Con los medios de pago que señale el Reglamento; y,
 - i. Transferencia de fondos,
 - ii. Cheques con la cláusula “no negociables”, “intransferibles”. “no a la orden” u otro equivalente,
 - iii. Orden de pago.
 - ii) siempre que se cumpla con los requisitos que señale el referido Reglamento.



Oportunidad de ejercicio del derecho a Crédito Fiscal

- No se perderá el derecho al crédito fiscal si la anotación (antes explicada) se efectúa **antes que la SUNAT requiera al contribuyente** la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras.”
- **El derecho al CF se ejercerá en el periodo al que corresponde la hoja del Registro de Compras** en la que se anote el CP siempre que la anotación se efectúe en las hojas del Registro de Compras, en el mes de su emisión o del pago del Impuesto, según sea el caso, o en el que corresponda a los 12 (doce) meses siguientes.
- **NO dan derecho al Crédito Fiscal:** Cuando se consigne datos falsos en lo referente a la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación y al valor de venta, así como los comprobantes de pago no fidedignos

Base Legal: Artículo 2º.-Ley N.º 29215 ley que fortalece los mecanismos de fiscalización de la administración tributaria.

OTROS REQUISITOS A CONSIDERAR EN FACTURAS DE COMPRAS

1. VALIDACIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS CON CLAVE SOL.

CdP Electrónico: ACEPTADO | ACTIVO | HABIDO

CdP FÍSICO: AUTORIZADO | ACTIVO | HABIDO

2. DETRACCIONES (BIENES Y SERVICIOS):

El Régimen de detracciones es un requisito obligatorio para el derecho al Crédito fiscal (IGV compras)

3. REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO:

Es importante revisar que el comprobante de compra contenga los datos correctos según el reglamento de comprobantes de pago.

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1cX4AljVsgpgXP4suSvetms0JggEsipPh/edit?usp=sharing&ouid=104205112062903709812&rtpof=true&sd=true>

NOTA: Las importaciones se anotan según fecha de pago de IGV, los recibos de servicios públicos se anotan en el mes de pago o vencimiento, las Notas de Crédito de Compra se registran en el mes de emisión.

¿CUANDO SE CONSIDERA QUE UNA COMPRA NO ES REAL?

Se considera como operación no real las siguientes situaciones:

a) Aquella en la que si bien se emite una factura, la operación gravada que consta en éste **es inexistente o simulada**, permitiendo determinar que nunca se efectuó la transferencia de bienes o prestación.

b) Aquella en que el emisor que figura en la factura no ha realizado verdaderamente la operación, habiéndo empleado su nombre y documentos para simular dicha operación.

En caso que el adquirente cancele la operación a través de los medios de pago que señale el Reglamento, mantendrá el derecho al crédito fiscal.

¿CUANDO SE CONSIDERA QUE UNA COMPRA NO ES REAL?

Las operaciones no reales corresponden a simulaciones de hechos que nunca sucedieron.

El comprobante de pago o nota de débito emitido que no corresponda a una operación real, obligará al pago del Impuesto consignado en éstos, por el responsable de su emisión.

El que recibe el comprobante de pago o nota de débito no tendrá derecho al crédito fiscal y multa.

**BASE LEGAL: ARTÍCULO 44º LEY DEL IGV:
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS
POR OPERACIONES NO REALES**

CONCEPTO DE OPERACIONES NO REALES

El art. 44 del TUO de la Ley del IGV regula 2 situaciones:

1 OPERACIONES NO REALES – LEY DEL IGV

Operaciones No Reales o **inexistentes** sustentadas a través de comprobantes de pago **indebidamente emitidos**



Simulación Absoluta

2

Operaciones existentes sustentados con comprobantes de pago emitidos por terceros que no participan en la operación



Simulación Relativa

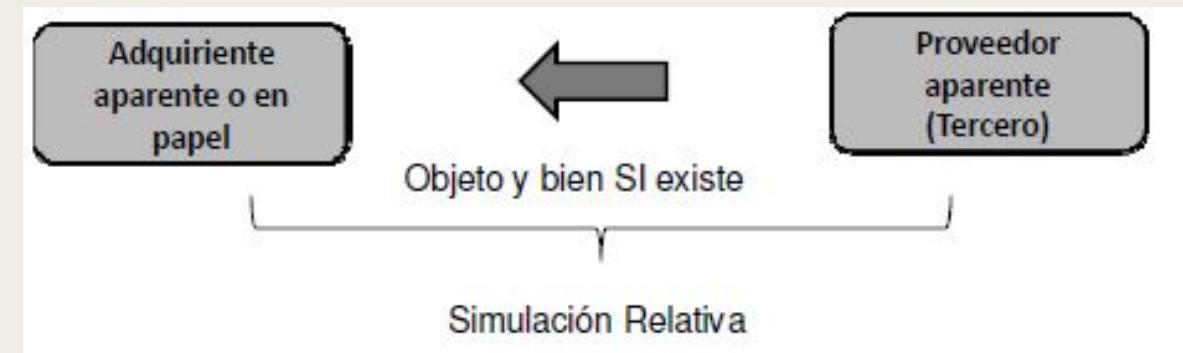
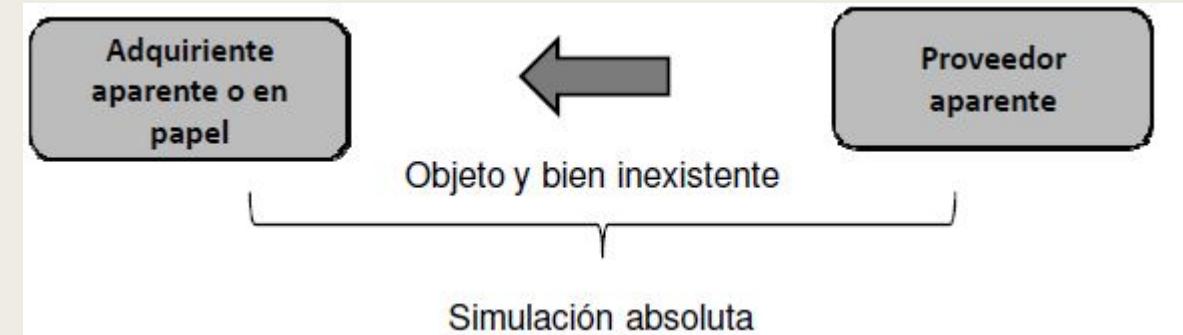
¿CUANDO SE CONSIDERA QUE UNA COMPRA NO ES REAL?

Por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo.

BASE LEGAL: ARTÍCULO 190º CÓDIGO CIVIL

Por lo tanto para ello se requiere de la existencia de 03 supuestos:

1. Disconformidad entre la voluntad real y la manifestación
2. Concierto entre las partes
3. Propósito de engaño



JURISPRUDENCIA SOBRE EL CRÉDITO FISCAL

RTF N° 4783-5-2003- SUSTENTO DE CRÉDITO FISCAL CON OPERACIONES REALES

“(...) a efecto de sustentar el CRÉDITO FISCAL no es suficiente que los comprobantes de pago por adquisiciones cumplan en teoría los requisitos sustanciales y formales establecidos en la Ley del Impuesto General a las Ventas, sino que fundamentalmente, **es necesario que dichos comprobantes correspondan a operaciones reales** (...)"

RTF N° 986-2-2009 Carga de la Prueba

“(...) para establecer la fehaciencia de las operaciones realizadas, es necesario que por un lado, **el contribuyente acredite la realidad** de las transacciones directamente con sus proveedores, con documentación e indicios razonables, y por otro lado, que la Administración lleve a cabo acciones destinadas a evaluar la efectiva realización de tales operaciones, sobre la base de la documentación proporcionada por el propio contribuyente, cruces de información con los supuestos proveedores, y cualquier otra medida destinada a lograr dicho objetivo (...)"

JURISPRUDENCIA SOBRE EL CRÉDITO FISCAL

RTF N°02399-3-2004 Diferencia entre una operación no real y la causalidad

“Que el artículo 44º de la citada Ley del Impuesto General a las Ventas, establece que aquel comprobante de pago que no corresponda a una operación real no dará derecho al crédito fiscal;

Que la discusión no se centra en la relación que debe existir entre los bienes facturados con las ventas declaradas, PRINCIPIO DE CAUSALIDAD, ni en las características de los comprobantes de pago, sino en la **FEHACIENCIA o verosimilitud** de dichas adquisiciones;”

RTF N° 02318-3-2009, 6440-5-2005 Y 256-1-1999 Imcumplimiento del proveedor

“ (...) las irregularidades o el incumplimiento de las obligaciones del proveedor **NO** son prueba suficiente para concluir que la operaciones no se llevaron a cabo y calificarlos como operaciones no reales (...)”

RTF N° 06368-1-2003 y 03708-1-2004

“(...) para demostrar que no existió operación real que sustente el crédito fiscal es preciso que la Administración efectúe la inspección, investigación y control de las obligaciones tributarias (...)”

REINTEGRO DEL CREDITO FISCAL

- En el caso de venta de **bienes depreciables** destinados a formar parte **del activo fijo**, antes de **transcurrido el plazo de 2 (dos) años** de haber sido puestos en funcionamiento y **en un precio menor al de su adquisición**, el crédito fiscal aplicado en la adquisición de dichos bienes **deberá reintegrarse en el mes de la venta**, en la proporción que corresponda a la diferencia de precio.
- Tratándose de los bienes a los que se refiere el párrafo anterior, que por su **naturaleza tecnológica** requieren de **reposición en un plazo menor**, no se efectuará el reintegro del crédito fiscal, siempre que dicha situación se encuentre debidamente acreditada con informe técnico del Ministerio del Sector correspondiente. En estos casos, se encontrarán obligados a reintegrar el crédito fiscal en forma proporcional, **si la venta se produce antes de transcurrido (1) año** desde que dichos bienes fueron puestos en funcionamiento.

REINTEGRO DEL CREDITO FISCAL CASO PRACTICO

		TOTAL	IGV	SUB TOTAL			
01/01/2020	Compra - camioneta	22,000	3,356	18,644	PERIODO: 01.2020		

		TOTAL	IGV	SUB TOTAL			
01/03/2020	Venta - camioneta	10,000	1,525	8,475	PDT : PERIODO :03.2020		

		TOTAL	IGV	SUB TOTAL			
01/03/2020	Diferencia de Precio	12,000	1,831	10,169	REINTEGRO DE IGV: S/ 1831 PAGAR SUNAT :		

DE LOS REGISTROS Y OTROS MEDIOS DE CONTROL

Los contribuyentes del Impuesto están obligados a llevar

- **un Registro de Ventas e Ingresos y**
- **un Registro de Compras,**

en los que anotarán las operaciones que realicen, de acuerdo a las normas que señale el Reglamento.

ARTÍCULO 37º LEY DEL IGV - DE LOS REGISTROS Y OTROS MEDIOS DE CONTROL

DETRACCIONES DEL IGV

BIENES: ANEXO I y II

SERVICIOS: ANEXO III

Decreto Supremo N.º 155-2004-EF (14.11.04)

Resolución de Superintendencia N.º 183-2004-SUNAT (15.08.04)

TRANSPORTE DE CARGA POR VIA TERRESTRE.

Resolución de Superintendencia N.º 073-2006-SUNAT (13.05.06)

¿EN QUÉ CONSISTE EL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SPOT) DEL IGV?

El “sistema de detacciones”, es un mecanismo administrativo que consiste en la detacción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio.

Ver Cartilla :

<https://drive.google.com/file/d/19XIKAT7YL-zdTso2GQ3thS75BwseHlvp/view?usp=sharing>

Anexo I:

BIENES DEL ANEXO I SUJETOS A DETRACCION

Resolución de
Superintendencia N.º
183-2004-SUNAT
(15.08.04)

ANEXO I	CÓDIGO	TIPO DE BIEN	PORCEN TAJE
	001	Azúcar y melaza de caña	10%
	003	Alcohol etílico	10%

VENTA (INCLUIDO EL RETIRO) DE BIENES GRAVADOS CON EL IGV

"El Sistema no se aplicará, tratándose de las operaciones indicadas en el inciso a) del numeral 2.1 del artículo 2, cuando por dichas operaciones se emitan los siguientes comprobantes de pago:

- a) Póliza de adjudicación, con ocasión del remate o adjudicación efectuada por martillero público o cualquier entidad que remata o subasta bienes por cuenta de terceros a que se refiere el inciso g) del numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- b) Liquidación de compra, en los casos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tratándose de los bienes señalados en el Anexo 1, las operaciones sujetas al Sistema son las que el importe de la operación sea mayor a media (1/2) UIT.

Anexo II: BIENES

Operaciones exceptuadas de la aplicación del Sistema

El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00,

salvo cuando se trate de los bienes señalados en los numerales 6, 16, 19 21

Resolución de
Superintendencia N.º
183-2004-SUNAT
(15.08.04)

DEFINICIÓN	% DETRACCIÓN
Recursos hidrobiológicos	4
Maíz amarillo duro	4
Caña de azúcar	10
Arena y piedra	10
Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios	15
Bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración	10
Carnes y despojos comestibles	4
Aceite de pescado	10
Harina, polvo y "pellets de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.	4
Leche	4
Madera	4
Oro gravado con el IGV	10
Paprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta.	10
Minerales metálicos no auríferos	10
Bienes exonerados del IGV	1.5
Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	1.5
Minerales no metálicos	10
Plomo	15

VER:

<https://reyesasesores.com/2022/01/11/2022-detracciones-listado-de-bienes-sujetos-a-detraccion-anexo-2-de-la-r-s-n-183-2004-sunat/>

Anexo III: SERVICIOS

Resolución de Superintendencia N.º 183-2004-SUNAT (15.08.04)

Operaciones exceptuadas de la aplicación del Sistema: El importe de la operación sea igual o menor a S/ 700.

VER :

<https://reyesasesores.com/2021/06/24/2021-detracciones-listado-de-servicios-sujetos-a-detraccion-anexo-3-de-la-r-s-n-183-2004-sunat/>

DEFINICIÓN	% DETRACCIÓN
Intermediación laboral y tercerización	12
Arrendamiento de bienes	10
Mantenimiento y reparación de bienes muebles	12
Movimiento de carga	10
Otros servicios empresariales	12
Comisión mercantil	10
Fabricación de bienes por encargo	10
Servicio de transporte de personas	10
Contratos de construcción	4
Demás servicios gravados con el IGV	12

Transporte de Bienes por Vía Terrestre

Resolución de Superintendencia N.º 073-2006-SUNAT (13.05.06)

CÓDIGO	TIPO DE SERVICIO	PORCENTAJE
027	El servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con IGV	4%

No se aplicará en los siguientes casos:

- El importe de la operación o el valor referencial sea igual o menor a S/. 400.00
- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios.
- El usuario del servicio tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Imp. a la Renta.

VER CASO PRACTICO:

<https://drive.google.com/file/d/19XIKAT7YL-zdTso2GQ3thS75BwseHlvp/view?usp=sharing>

VER:

<https://reyesasesores.com/2022/03/18/2022-detracciones-transporte-de-bienes-realizado-por-via-terrestre-carga/>